CONTRATO DE PRÉSTAMO CERRADO CON FONDOS PROPIOS CONCEDIDO A UNA PERSONA JURÍDICA CON GARANTÍA MOBILIARIA SIN DESPLAZAMIENTO (menor a $100,000.00 americanos o su equivalente en Lempiras)

NOSOTROS: _____(*nombre del representante legal de la persona jurídica a la cual se le concede el préstamo*), mayor de edad, _____(*estado civil*)_____, _____(*profesión u ocupación*)_____ y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número_____ y con Registro Tributario Nacional_____, accionando en su condición de representante legal de la Persona Jurídica denominada _____, con Registro Tributario Nacional número _____, de este domicilio, constituida en Escritura Pública número____, autorizada en la ciudad de _____, el día_____, por el Notario _____ e inscrita bajo MATRICULA número _____ (*o # __ Tomo __)* del Registro Mercantil _____, (*o, con personalidad jurídica concedida por _____, con fecha_____, inscrita bajo el No. _____ del Tomo_____ del registro de _____),* quien en adelante se denominará EL PRESTATARIO; y, _____, mayor de edad, _____*(estado civil)*_____, _____*(profesión)*_____ y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número _____ y con Registro Tributario Nacional _____, accionando en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.** con Registro Tributario Nacional 04019002034889, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, por este documento celebramos el presente **CONTRATO DE PRÉSTAMO CERRADO CON FONDOS PROPIOS Y CON GARANTÍA MOBILIARIA,** que se regirá por los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS CONDICIONES DEL PRÉSTAMO. Declara EL PRESTATARIO que EL BANCO le ha otorgado un préstamo por un monto de _____**(***monto en letras***)_____ LEMPIRAS EXACTOS (L_____)** que se sujetará a las siguientes condiciones: A) El destino es para _____**;** B) El plazo es de _____, contado a partir de la presente fecha; C) El pago se realizará mediante (número de cuotas en letras) (número de cuotas en números) cuotas (mensuales, trimestrales, anuales, o según la negociación establecida) de (monto de las

cuotas en letras) (L_____), cada una, valor que incluye capital e intereses, las que estarán sujetas a cambio cada vez que sea revisada la tasa de interés; pagándose tales cuotas hasta la completa cancelación del préstamo con sus respectivos intereses, más seguros, pagaderas en cualquier oficina de EL BANCO, sin necesidad de requerimiento previo alguno; debiéndose hacer el primer pago el día _____; todo ello conforme el Anexo No.1 de este contrato; D) Este préstamo devengará una tasa de interés del *(tasa de interés en letras) (_____%)* anual, la que adicionándole la comisión por desembolso y el costo de los gastos de papelería, equivaldrá a un Costo Anual Total (CAT) de _____%. La mencionada de interés pactada es variable y revisable los días 30 de noviembre y 30 de mayo de cada año, o según lo estime conveniente la Junta Directiva de EL BANCO, pudiendo ajustarla, ya sea para aumentarla, disminuirla o dejarla tal como está, usando como referencia la tasa promedio ponderada de los depósitos a plazo en moneda nacional, que con carácter de definitiva haya sido publicada recientemente en la página web del Banco Central de Honduras a la fecha de revisión. Si el Banco Central de Honduras dejase de publicar las tasas usadas como referencia, se utilizaría como equivalente la tasa publicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Si la tasa de interés pactada sufriere algún cambio por las razones antes mencionadas, EL BANCO le deberá notificar dicho cambio al PRESTATARIO firmante con una anticipación de quince (15) días calendario previo a la vigencia de la nueva tasa. Dicha notificación podrá ser hecha a través de cualquiera de los siguientes medios: Mensajes electrónicos, avisos escritos entregados en el domicilio del deudor o publicación en un medio escrito, y además en la página web de EL BANCO. Para este préstamo la tasa inicial de referencia corresponde a la tasa del mes de ____ del año _____, que es del _____ por ciento (___%) a la que se le suma _____ por ciento (___ %), para llegar a la tasa del ___% anual, arriba indicada. Por ser variable, en la fecha de su revisión la tasa de interés será la que resulte de sumar la tasa de referencia del Banco Central de Honduras como arriba se indica, más el _____ por ciento (____ %). La tasa de interés que devengara este préstamo no podrá ser menor al _____ por ciento (___%) anual, independientemente de las variaciones que afecten la tasa de referencia aquí consignada; E) En caso de mora, que se producirá por la falta de pago de una o más de

las cuotas pactadas, sin que por ello se considere prorrogado el plazo y sin necesidad de requerimiento alguno, EL PRESTATARIO pagará un 2% que se calculará sobre el capital vencido en concepto de intereses moratorios; F) La falta de pago de cualquier cuota dará derecho a EL BANCO para que declare vencida la obligación, inclusive anticipadamente, y exigirla judicial o extrajudicialmente, junto con los intereses, gastos y costas; es entendido y por EL PRESTATARIO aceptado, que la anterior acción de EL BANCO no es de carácter obligatoria quedando a su discreción el ejercicio de la misma; G) EL PRESTATARIO, queda enterado que incumplir con sus obligaciones genera mayores costos y deterioro en su historial crediticio contenido en la Centrales de Riesgo Privadas o en la Central de Información Crediticia; H) Como mecanismos de cobro extrajudicial en caso de entrar en mora EL PRESTATARIO, se podrán utilizar llamadas telefónicas, notificaciones del atraso mediante correos electrónicos, o cartas al domicilio de EL PRESTATARIO; lo cual, igualmente se aplicará a los fiadores; I) Para fines de entrega de toda clase de comunicaciones o correspondencia para EL PRESTATARIO, se inserta a continuación su dirección, en atención inclusive al artículo 787 numeral 2 del Código Procesal Civil, así: (*dirección del prestatari*o) y correo electrónico (*correo electrónico del prestatari*o); en caso de que EL PRESTATARIO cambie alguno de los mismos, deberá informarlo a EL BANCO, mediante una carta formal con acuse de recibido, firmada y sellada. De no hacerlo, se entenderá que EL PRESTATARIO continúa utilizando la dirección y correo electrónico que figura en el presente contrato**;** J) Se acepta desde ahora como bueno, válido, líquido y exigible, el saldo que reflejen los registros contables de EL BANCO, y su correspondiente certificación por el Contador, que tendrá carácter de documento indubitado para los efectos del presente contrato; K) En caso de incumplimiento o mora de sus obligaciones para con EL BANCO, EL PRESTATARIO por este acto expresamente autoriza a EL BANCO para que pueda cargar o debitar de cualquiera de las cuentas de depósitos que mantenga con él, individual o mancomunadamente, para con ello hacerse el pago de todas o cualquiera de las obligaciones morosas en que incurra al tenor del presente contrato.- Asimismo EL PRESTATARIO libera de toda responsabilidad a EL BANCO, con motivo de la devolución de cheques librados por él contra sus cuentas corrientes,

cuando tal devolución sea el producto de los débitos o cargos a que se refiere este literal, que hagan insuficiente la provisión de fondos; L) EL PRESTATARIO expresamente otorga a EL BANCO el derecho de vender, ceder, o de cualquier forma traspasar o celebrar contratos de participación o descuento en relación al presente crédito con garantía mobiliaria, y para que pueda librar obligaciones en forma de bonos, cédulas o cualesquiera otro título valor que cuente con la garantía del gravamen que se constituye en este mismo documento; M) EL PRESTATARIO se obliga a suscribir un seguro de vida de su propia persona y a asegurar contra todo riesgo los bienes dados en garantía, por las cantidades que permitan cubrir ampliamente el monto total de la deuda y con una compañía aseguradora de elección de EL PRESTATARIO y de aceptación de EL BANCO, comprometiéndose EL PRESTATARIO a mantener vigentes las pólizas de seguro por todo el tiempo que permanezcan insolutos los adeudos.- Es entendido que esta obligación de suscripción de seguros es de exclusivo cumplimiento de EL PRESTATARIO por tratarse de trámites que requieren información y gestiones de índole particular suyas.- N) En las pólizas que al efecto se suscriban, EL PRESTATARIO deberá designar al Banco de Occidente, S.A. como beneficiario irrevocable para el pago de dichos seguros hasta por los montos de los adeudos provenientes de este contrato; Ñ) En caso de siniestro el valor del seguro debe pagarse a EL BANCO, el que tiene pleno derecho para aplicarlo a cancelar obligaciones a cargo de EL PRESTATARIO aun cuando no estuvieren vencidas, y el excedente será enterado al suscriptor del seguro o a sus beneficiarios, si los hubiese; O) En lo pertinente EL BANCO se obliga al cumplimiento de las disposiciones contenidas actualmente en las “Normas para la Contratación de los Seguros por parte de las Instituciones Supervisadas que Realizan Operaciones Crediticias” o a cualquier otra disposición legal que al efecto emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o cualquier otra autoridad competente; P) Se conviene el pago de una comisión por desembolso a favor de EL BANCO por valor del cero punto cincuenta por ciento (0.50%) del monto de este préstamo, cobrada por una sola vez; Q) La presentación de una denuncia o el inicio de algún proceso en contra de EL PRESTATARIO mediante el cual el bien gravado pueda ser objeto de una medida precautoria, cautelar o de aseguramiento, o, en el caso de que se vendiere, gravare,

donare, permutare o de cualquier manera se modificare el dominio y posesión actual sobre tal bien, sin la previa autorización escrita de EL BANCO, facultará cualquiera de tales circunstancias al mismo BANCO, para declarar anticipadamente vencidas las obligaciones contraídas por EL PRESTATARIO, para exigir el pago total del principal adeudado junto con los intereses, comisiones y demás gastos y cargas legalmente imponibles; y, además, lo facultará en tales circunstancias, para que de inmediato pueda debitar los fondos que pueda poseer en las cuentas de depósito EL PRESTATARIO, a efecto de acreditarlos al saldo pendiente, liberando este de toda responsabilidad a EL BANCO, con motivo de la devolución de cheques, cuando tal devolución sea el producto de los débitos o cargos a que se refiere este literal; R) EL PRESTATARIO se obliga a remitir a petición de EL BANCO un balance general, un estado de resultados y cualquier otro documento financiero o legal que se le solicite, así como los estados financieros de su ejercicio económico que sigan al cierre del mismo, auditados si es requerido, por una firma externa registrada en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; S) En el caso que EL PRESTARARIO considerare que EL BANCO ha incurrido en alguna acción u omisión que de alguna manera, le afecte como usuario financiero con relación a las condiciones del presente contrato, podrá presentar sus reclamos ante EL BANCO en un plazo de (20) días hábiles, contados a partir de la fecha que se suscite el acontecimiento; y, T) EL PRESTATARIO acepta que la tasa de interés antes pactada, podrá sufrir un incremento del dos por ciento (2%) anual tan pronto como el préstamo sea clasificado en una Categoría diferente a la uno (I) por el ente supervisor, como consecuencia que EL PRESTATARIO no haya proporcionado a EL BANCO alguna información de carácter financiero o legal que se le haya solicitado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA Y AUTORIZACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS Y ENMIENDAS. Declara EL PRESTATARIO que con el objeto de garantizar las obligaciones crediticias antes aludidas, incluyendo desde luego, intereses, gastos y costos, constituye a favor de EL BANCO, **GARANTÍA MOBILIARIA EN PRIMER GRADO SIN DESPLAZAMIENTO**, sobre **(***descripción de la garantía***).-** Al respecto, en este acto, EL PRESTATARIO autoriza a EL BANCO para que presente ante el Registro de Garantías Mobiliarias el formulario de

inscripción registral inicial y las enmiendas posteriores, si hubieren; ello, de conformidad a lo que estipula el artículo 11, numeral 7, y artículo 43, ambos de la Ley de Garantías Mobiliarias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO DEL BIEN CONSTITUIDO EN GARANTÍA MOBILIARIA. EL PRESTATARIO continúa declarando que por este acto se constituye en depositario ad-honorem del bien (*o de los bienes*) constituido en garantía mobiliaria sin desplazamiento; y, en consecuencia, acepta todas las responsabilidades que como depositario de dichos bienes le impone la ley.- Si por causa debidamente justificada fuese necesario sustituir el depositario, dicha sustitución requerirá la previa autorización escrita de EL BANCO y la aceptación del nuevo depositario.- La aceptación del nuevo depositario y la entrada en el ejercicio de su cargo no libera de responsabilidad al depositario actual por la pérdida de bienes durante la vigencia de su nombramiento, y sus actuaciones y responsabilidades como depositario no cesarán hasta que el nuevo depositario asuma su cargo como tal.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL BIEN OTORGADO EN GARANTÍA MOBILIARIA. Continúa declarando EL PRESTATARIO que en caso de ejecución del bien constituido en garantía mobiliaria por incumplimiento de cualquier obligación a su cargo, se podrá seguir cualquiera de los siguientes procedimientos: 1) EXTRAJUDICIALMENTE: En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 numeral 1 de la Ley de Garantías Mobiliarias las partes acuerdan someterse al siguiente proceso extrajudicial y convencional: 1.a) Notificar a EL PRESTATARIO mediante carta dirigida a su domicilio en **(***dirección del prestatario***)** el inicio del proceso de ejecución para el pago de la obligación; aviso, que contendrá el requerimiento de pago de la totalidad del saldo adeudado; 1.b) Transcurridos tres días hábiles desde la fecha en que se dirija el aviso a la dirección señalada sin que EL BANCO reciba el pago total de las sumas adeudadas, EL BANCO tendrá el derecho de apropiarse del bien dado en garantía mobiliaria conforme lo dispuesto en el artículo 55 numeral 2), primero y segundo párrafos, y artículo 60, primer párrafo, ambos de la Ley de Garantías Mobiliarias, para lo cual EL PRESTATARIO habrá de poner inmediatamente en posesión de EL BANCO el

(*nombre de garantía***)** objeto de la garantía. La entrega del bien prendado se hará con intervención de Notario, quien deberá autorizar el acta notarial correspondiente. En caso de que EL BANCO no sea puesto en posesión de los bienes en la forma descrita y dentro del plazo convenido, EL PRESTATARIO seguirá siendo responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al acreedor, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales en su contra; 1.c) Una vez que EL BANCO se haya apropiado del bien constituido en garantía mobiliaria y que esté en posesión del mismo, EL BANCO procederá a la venta del bien en forma directa, con intervención de Notario que levantará el acta respectiva y sin formalidad procesal alguna, pudiendo EL BANCO para tal fin ordenar un avalúo del bien constituido en garantía, para emplearlo como precio base de la venta, y con su producto se harán los pagos de las sumas adeudadas, quedando el remanente a favor de EL PRESTATARIO si lo hubiese; igualmente, desde ya EL PRESTATARIO faculta a EL BANCO para perseguir otros bienes de EL PRESTATARIO en caso que el valor recibido no alcance la cancelación del total de las obligaciones; 1.d) EL PRESTATARIO deberá suscribir los documentos que de tiempo en tiempo sean requeridos para el registro y/o mantenimiento de la garantía mobiliaria constituida, a fin de preservar los derechos de EL BANCO como parte garantizada, tanto a los fines de la prelación de sus derechos sobre otros acreedores como a los fines del proceso de ejecución. El no cumplimiento de esta obligación facultará a EL BANCO para el ejercicio de los derechos de ejecución aquí convenidos sobre el bien objeto de la garantía; y, 1.e) Cuando no sea posible ejecutar el bien constituido en garantía mobiliaria con este procedimiento convencional, a efecto de su apropiación, el acreedor podrá, entonces, solicitar judicialmente el MANDATO DE APROPIACIÓN conforme lo estipulan el segundo y tercer párrafo del artículo sesenta (60) de la Ley de Garantías Mobiliarias; 2) JUDICIALMENTE: Mediante el procedimiento establecido en la Ley de Garantías Mobiliarias, de conformidad a lo que estipulan sus artículos 58 y 59 en relación a los artículos 55 numeral 3, y 56, ambos de la misma Ley de Garantías Mobiliarias; y, 3) EL DETERMINADO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: Para ello se fija como valor de los bienes constituidos en garantía mobiliaria la cantidad de **(***monto en letras***)** LEMPIRAS

EXACTOS (L_____), menos una depreciación anual del (*porcentaje en letras*) por ciento (_____%).-

CLÁUSULA QUINTA. DE LA ACEPTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ACREEDORA. EL BANCO declara que es cierto todo lo manifestado por EL PRESTATARIO y que acepta la concesión del préstamo al que se ha hecho mérito, el nombramiento de depositario recaído en (*nombre del depositario*) y la garantía mobiliaria en primer grado y sin desplazamiento constituida a favor de su representado.

En fe de lo cual las partes contratantes firman el presente documento en la ciudad de_____, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

(NOMBRE DEL PRESTATARIO)

(NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL)
POR: BANCO DE OCCIDENTE, S.A.

ANEXO NO. 1

PLAN DE AMORTIZACION DEL CREDITO